



PERÚ

Ministerio
de EducaciónInstituto Peruano
del Deporte

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Conste por el presente documento, adenda al contrato de arrendamiento N° 052-2017-ARR-LIMA-IPD, suscrito con fecha 02 de junio de 2017, que celebran de una parte, el **INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE**, con RUC N° 20135897044, domiciliado en Calle Madre de Dios N° 463, Tribuna Sur del Estadio Nacional, Distrito de Cercado de Lima, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representado por el Jefe designado de la Oficina General de Administración, Señor Julio Antonio Caycho Lavado, identificado con DNI N° 09677657, facultado mediante Resolución de Presidencia N° 219-2017-IPD/P de fecha 01 de setiembre de 2017, en adelante el **IPD**; y de la otra parte, **MEGA SHOW S.A.**, con RUC N° 20431754593, con domicilio en Jr. 2 N° 552 Urb. Monterrico Norte (cerca al pentagonito), San Borja, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representado por su apoderado, Edgar Luis Jiménez Geldre, identificado con DNI N° 07959130, con Poderes Inscritos en la Partida Electrónica N° 11105267 de los Registros Públicos de Lima, en adelante **LA ARRENDATARIA**, en los términos y condiciones contenidas en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: ANTECEDENTES

El **IPD** es propietario del Estadio Nacional, escenario deportivo, ubicado entre la Calle José Díaz, Calle Pascual Saco Oliveros y Calle Madre de Dios, en el Cercado de Lima, en merito a la Resolución N° 153-2006/SBN-GO-JAD, de fecha 11 de febrero del 2006, tal como consta registrado en el Asiento C00001 de la Partida Electrónica N° 7032466 del Registro de Predios de Lima.

**SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO**

El **IPD** otorga en arrendamiento a favor de **LA ARRENDATARIA** la instalación de una (01) boletería ubicada en la tribuna occidente del Estadio Nacional para los días 06, 07, 08, 09, 11, 12 y 13 de octubre del presente año, a partir de las 08:00 horas a 19:00 horas, (siendo 07 días) a fin de destinarlo exclusivamente como espacio de entrega de Kits para el evento denominado "**Cosquin Rock Perú**".

TERCERA: RENTA Y FORMA DE PAGO

Por el uso de las siete boleterías conforme expresa la cláusula precedente cancelará la suma total de **S/. 2,065.00 (Dos Mil Sesenta Cinco con 00/100 Soles) incluido IGV**, pago que se efectuará antes a la fecha del evento, estrictamente de la siguiente manera:

- El 90% del total, que equivale a **S/. 1,858.50 (Mil Ochocientos Cincuenta y Ocho con 50/100) incluido IGV**, será depositado en la cuenta corriente en moneda nacional del **IPD** N° 00000-283118 del Banco de la Nación.
- El 10% del total, que equivale a **S/. 206.50 (Doscientos Seis con 50/100 Soles) incluido IGV**, en la cuenta de detracción del **IPD** N° 00000-565504 del Banco de la Nación.

Cuyos vouchers originales serán entregados al área de Tesorería del **IPD** para la facturación correspondiente.

Las partes acuerdan que la única constancia válida de cancelación de la renta estipulada será la factura expedida por la Unidad de Tesorería de **EL IPD**.

CUARTA.- DE LA GARANTÍA

LA ARRENDATARIA deberá entregar un **CHEQUE DE GERENCIA** como garantía por un monto de S/. 875.00 (Ocho Cientos Setenta y Cinco 00/100 soles), al menos setenta y dos (72) horas previas a **EL EVENTO**. Dicho cheque, servirá para subsanar cualquier daño ocasionado al Estadio Nacional que no fuera ejecutado durante el periodo establecido en la cláusula quinta.





PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

QUINTA: DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Queda expresamente establecido que **LA ARRENDATARIA** como responsable de la organización del evento queda obligada de hacer las coordinaciones correspondientes con la Policía Nacional del Perú y de obtener las garantías del caso.

Ambas partes reconocen que **LA ARRENDATARIA**, en su calidad de empleadora, asumirá las obligaciones que le competen, a fin de preservar la seguridad y la salud en el trabajo y el desempeño de todos los aspectos relacionados con la labor efectuada por su personal, en las instalaciones del predio arrendado o con ocasión del mismo, de acuerdo a lo señalado en la Ley N° 29783 y su modificatoria la Ley N° 30222.

Precisando, **LA ARRENDATARIA** deberá contar con seguridad privada y solicitar la colaboración de la Policía Nacional del Perú (PNP) en coordinación con la comisaría del sector. Siendo como mínimo dos (02) agentes privados y dos (02) efectivos de la PNP, quienes serán ubicados delante de cada sector de boletería en arrendamiento.

Asimismo, **LA ARRENDATARIA** remitirá con la debida anticipación a **EL IPD** la relación, del personal o empresa encargada del evento y demás personas que vienen de apoyo y supervisión.



Sin perjuicio de lo señalado anteriormente en la presente cláusula, **EL IPD** podrá disponer de su propio personal de seguridad para fiscalizar las labores de **LA ARRENDATARIA** con el fin de asegurar que cumplan con lo establecido en el presente contrato.

SEXTA: RESPONSABILIDAD POR DAÑOS PERSONALES

LA ARRENDATARIA asume responsabilidad absoluta por los daños personales que pudieran sufrir el público en general asistente al predio arrendado, en la fecha pactada. Por consiguiente, el IPD, queda exento de toda responsabilidad civil, penal y administrativa que pudiera devenir como consecuencia de la realización del arrendamiento.

SÉPTIMA: ANTICORRUPCION

LA ARRENDATARIA declara y garantiza, no haber ofrecido, negociado o efectuado, beneficio, pago o incentivo ilegal relacionado con el contrato; ya sea de manera directa, indirecta o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios y/o asesores.

Asimismo, **LA ARRENDATARIA** se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y a no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios y/o asesores.

Además, **LA ARRENDATARIA** se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

OCTAVA: PROHIBICIÓN DE SUBARRENDAMIENTO

LA ARRENDATARIA queda prohibida de subarrendar total o parcialmente las instalaciones referidas en la cláusula segunda, así como está prohibida de ceder total o parcialmente los derechos derivados del presente contrato; salvo que medie autorización concedida por **EL IPD**.

NOVENA: DEVOLUCIÓN DEL MUEBLE

LA ARRENDATARIA se obliga a devolver la boletería arrendada a **EL IPD** en las mismas condiciones como le fue entregado, sin más deterioro que el proveniente del uso normal del inmueble, quedando expresamente prohibida que realice modificaciones al inmueble que





PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

afecten su estructura, ornato e instalaciones y/o servicios de la infraestructura deportiva con motivo del arrendamiento.

En caso producirse daños materiales y el valor de su reparación excediera el monto de la garantía otorgada, **LA ARRENDATARIA** se compromete a cancelar en forma inmediata la diferencia existente; en caso de incumplimiento quedará sujeta a la responsabilidad legal correspondiente.

DÉCIMA: SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN

Las partes contratantes acuerdan en forma expresa que, en caso la ejecución del arrendamiento fuera suspendida por causas imputables a **LA ARRENDATARIA**, se realizará el pago del 50% de la renta estipulada en beneficio de **EL IPD** por concepto de lucro cesante.

DÉCIMO PRIMERA: DE LA RESOLUCIÓN

El presente contrato podrá ser resuelto por las siguientes causales:

- Por Decisión unilateral de la propietaria mediante una comunicación notarial, cuando se compruebe el incumplimiento establecido en la cláusula segunda del presente contrato.
- Por mutuo acuerdo de las partes.
- Por imposibilidad de ejecución del contrato por razones no imputables a las partes (caso fortuito o fuerza mayor).
- Por incumplimiento de alguna de las cláusulas del presente contrato por una de las partes; sin perjuicio de las acciones legales a que hubiera lugar.



DÉCIMO SEGUNDA: CONTROL Y EJECUCIÓN

La responsabilidad del control, ejecución y cumplimiento del presente Contrato por parte de **EL IPD** corresponde a la Oficina General de Administración, remitiéndose copia a la Unidad de Comercialización de la Oficina General de Administración del IPD y a la Oficina de Infraestructura del IPD.

DECIMO TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

A efectos de resolver cualquier controversia que surja a raíz del presente Contrato, las partes expresamente se someten a la jurisdicción de los jueces del Distrito Judicial de Lima, fijando sus domicilios para todo efecto el consignado en la parte introductoria del mismo.

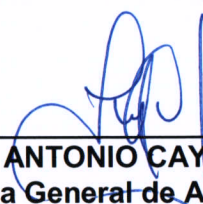
Las partes en señal de aprobación, conformidad y obligándose a cumplir íntegramente las estipulaciones pactadas en el presente contrato, proceden a suscribirlo en dos ejemplares de idéntico valor, en Lima a los 02 del mes de Octubre del 2017.

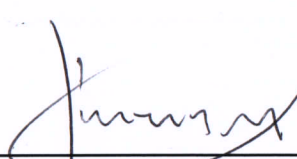


EL IPD

LA ARRENDATARIA




JULIO ANTONIO CAYCHO LAVADO
Oficina General de Administración


EDGAR LUIS JIMÉNEZ GELDRES
Gerente General

